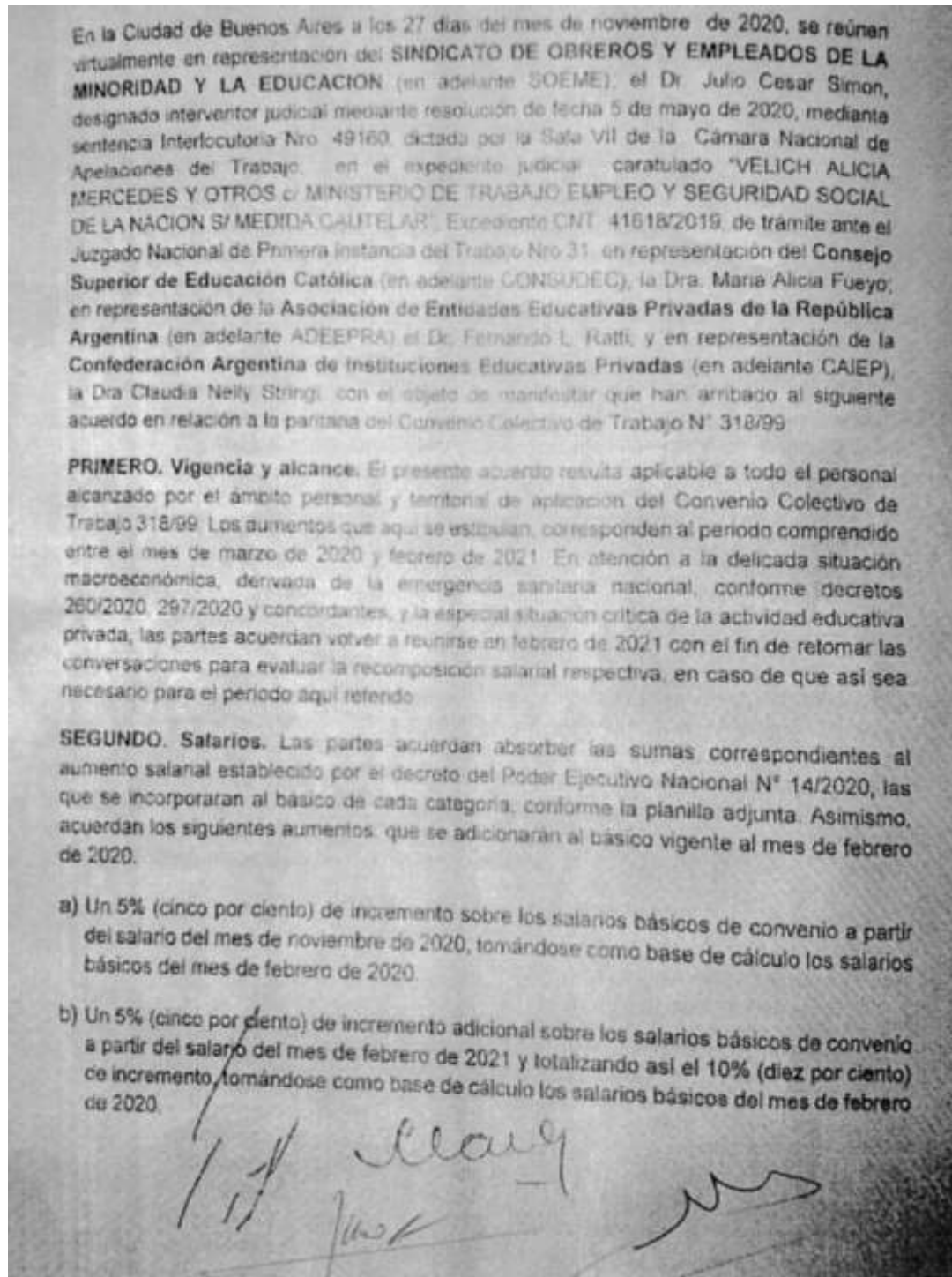


MUY IMPORTANTE Y URGENTE PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES DE TODOS LOS NIVELES **SOEME**

Se remiten las nuevas escalas salariales correspondientes al personal incluido en el Convenio 318/94.

Secretaría General CEC



Se agrega como Anexo I del presente acuerdo, las nuevas escalas salariales con detalle de las categorías y los meses en que se hacen efectivas

TERCERO: Las partes acuerdan reunirse en el mes de febrero de 2021 a efectos de evaluar la situación de la economía general y de la actividad en particular, con la finalidad de retomar las conversaciones para acordar la recomposición salarial respectiva, conforme lo estipulado en la cláusula primera.

CUARTO: Que en atención a la delicada situación de la economía en general y de la actividad en particular y la consecuente imposibilidad de llegar en esta instancia a un acuerdo paritario definitivo, el S.O.E.M.E. manifiesta que desiste, temporal y circunstancialmente, de plantear el establecimiento de una cuota de solidaridad, con el fin de asumir, en forma compartida, las consecuencias económicas del actual contexto de crisis sanitario y económico. Que sin perjuicio de ello, el sindicato manifiesta que dicho estipendio resulta trascendental para posibilitar el adecuado funcionamiento de la institución, en las actividades de defensa de sus representados, tanto afiliados como no afiliados, tal como lo es la presente negociación colectiva. Por lo tanto, las partes dejan establecido que la posibilidad de fijar el referido aporte volverá a ser planteada en la próxima reunión aquí pactada para febrero de 2021.

QUINTO: Las partes acuerdan expresamente que las condiciones pactadas en las cláusulas precedentes serán aplicadas por todas las instituciones dentro del ámbito de aplicación del CCT 318/99 y en relación a todos los Trabajadores comprendidos por el mismo. Por ello, aun en el caso de que por cualquier causa se viera obstaculizada o censurada la homologación del presente acuerdo, las mismas honrarán las condiciones acordadas.

SEXTO: Los incrementos aquí estipulados serán compensables con cualquier suma que voluntariamente hubieran abonado por cualquier causa los empleadores a partir del mes de enero de 2020, sobre los valores establecidos en el acuerdo paritario suscripto entre las mismas partes con fecha 23 de diciembre de 2019 y hasta su concurrencia. Se deja constancia que las escalas previstas en el Anexo I ya tienen incorporado el incremento general derivado del decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 14/2020 y absorbido a los básicos conforme lo establecido en el presente.

SEPTIMO: El S.O.E.M.E. alento la crítica situación existente, acepta que mientras no se retome la actividad presencial en forma integral, puede aplicarse respecto del personal que no está realizando tareas la previsión del artículo 223 bis de la L.C.T., siempre y cuando se mantenga el salario neto que recibe el trabajador. Esta previsión cesará de pleno derecho cuando se permita la reapertura de los colegios y la vuelta de las actividades presenciales en forma general y en la jurisdicción que corresponda.

En prueba de conformidad, se firma digitalmente la presente, acordándose expresamente que el mismo será ratificado por las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Anexo I

Agrupamiento Maestranza					
Salarios básicos	Cat.1	Cat.2	Cat.3	Cat.4	Cat.5
nov-20	\$ 39.730,78	\$ 37.968,37	\$ 36.795,13	\$ 35.631,13	\$ 35.223,84
ene-21	\$ 41.432,24	\$ 39.585,91	\$ 38.356,81	\$ 37.137,38	\$ 36.710,69

Agrupamiento Administrativos					
Sueldos Básicos	Cat.1	Cat.2	Cat.3	Cat.4	Cat.5
nov-19	\$ 962,46	\$ 951,34	\$ 946,88	\$ 933,53	\$ 915,72
ene-21	\$ 1.004,33	\$ 992,68	\$ 988,00	\$ 974,01	\$ 955,36

[Handwritten signatures and marks]